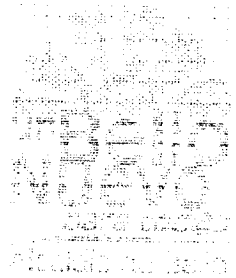


Ponente: N.C German Londoño Roldán



PROYECTO DE ACUERDO No. 041
noviembre /05

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LAS NUEVAS EMPRESAS QUE SE ASIENTEN EN EL MUNICIPIO DE BELLO".

El Concejo Municipal de Bello Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994, el Decreto Nacional 1833 de 1990 y demás disposiciones que regulan la materia.

ACUERDA.

ARTICULO PRIMERO: Para efectos de aplicar los beneficios tributarios del presente Acuerdo Municipal se hacen las siguientes clasificaciones:

- A. Empresas nuevas que generen entre cincuenta (50) y cien (100) empleos y puestos de trabajo directos.
- B. Empresas nuevas que generen entre ciento uno (101) y quinientos (500) empleos y puestos de trabajo directos.
- C. Empresas nuevas que generen entre quinientos uno (501) y mil (1.000) empleos y puestos de trabajo directos.
- D. Empresas nuevas que generen mas de mil (1.000) empleos y puestos de trabajo directos.

ARTICULO SEGUNDO: Exonerase del sesenta por ciento (60%) del pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, por el término de cinco (5) años, a las personas jurídicas o sociedades de hecho que en desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios, se asienten en esta jurisdicción municipal y se enmarquen dentro del literal A del artículo primero, a partir de la vigencia del presente Acuerdo Municipal. Además deben cumplir en todo momento, que su planta de empleados y operarios con vinculación laboral directa e indirecta, sea integrada por lo menos en un cincuenta por ciento (50%) con personal calificado y no calificado, residentes u oriundas del municipio de Bello.

ARTICULO TERCERO: Exonerase del setenta por ciento (70%) del pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, por el término de cinco (5) años, a las personas jurídicas o sociedades de hecho que en desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios, se asienten en esta jurisdicción municipal y se enmarquen en el literal B del artículo primero, a partir de la vigencia del presente Acuerdo Municipal. Además deben cumplir en todo momento, que su planta de empleados y operarios con vinculación laboral directa e indirecta, sea integrada por lo menos en un cuarenta por ciento (40%) con personal calificado y no calificado, residentes u oriundas del municipio de Bello.

ARTICULO CUARTO: Exonerase del ochenta por ciento (80%) del pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, por el término de cinco (5) años, a las personas jurídicas o sociedades de hecho que en desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios, se asienten en

N.C German Londoño Roldán
03-11-05

esta jurisdicción municipal y se enmarquen en el literal C del artículo primero, a partir de la vigencia del presente Acuerdo Municipal. Además deben cumplir en todo momento, que su planta de empleados y operarios con vinculación laboral directa e indirecta, sea integrada por lo menos en un treinta por ciento (30%) con personal calificado y no calificado, residentes u oriundas del municipio de Bello.

ARTICULO QUINTO: Exonérase del noventa por ciento (90%) del pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, por el término de cinco (5) años, a las personas jurídicas o sociedades de hecho que en desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios, se asienten en esta Jurisdicción Municipal y se enmarquen en el literal D del artículo primero, a partir de la vigencia del presente Acuerdo Municipal. Además deben cumplir en todo momento, que su planta de empleados y operarios con vinculación laboral directa e indirecta, sea integrada por lo menos en un veinte por ciento (20%) con personal calificado y no calificado, residentes u oriundas del municipio de Bello.

ARTICULO SEXTO: Las empresas que no cumplieren con los requisitos para ser beneficiadas con los topes máximos acá establecidos conforme a su clasificación, al momento de su establecimiento en el Municipio de Bello, podrán solicitar en cualquier momento y durante la vigencia del presente Acuerdo Municipal, se les otorgue la máxima exoneración de acuerdo a la clasificación establecida en su artículo primero, previa verificación del cumplimiento de los requisitos en materia de vinculación laboral de las personas residentes u oriundas del Municipio de Bello.

ARTICULO SÉPTIMO: Concédase la exoneración del pago del impuesto predial unificado, de los inmuebles utilizados para sus actividades industriales, de comercio y servicios, para las empresas que se establezcan en el Municipio de Bello, a partir de la vigencia del presente Acuerdo Municipal y por el término de cinco (05) años.

PARAGRAFO UNO: Para todos los casos, el control de la residencia de los trabajadores vinculados, en el cumplimiento del presente Acuerdo lo harán las secretarías de Hacienda y de Planeación Municipal.

PARAGRAFO DOS: Los servidores públicos responsables de las Secretarías incluidas en el párrafo anterior, estudiarán y establecerán de común acuerdo los mecanismos y medios para verificar, controlar y certificar el cumplimiento en todo momento del presente Acuerdo Municipal, para poder acceder por parte de las empresas a los beneficios tributarios aquí establecidos.

ARTICULO OCTAVO: La aplicación de las exenciones y beneficios tributarios contenidos en el presente Acuerdo Municipal, se encuentran sujetas al cumplimiento de los requisitos y certificación por parte de los servidores públicos responsables de las Secretarías delegadas en el párrafo Uno.

PARAGRAFO: Para acceder a la exención y los descuentos contenidos en el presente acuerdo:

- A) La empresa beneficiaria deberá acreditar la composición de su planta de cargos, demostrando el cumplimiento de los porcentajes establecidos en el presente Acuerdo Municipal con personas residentes u oriundas del Municipio de Bello.

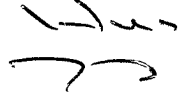
- B) La empresa beneficiaria deberá acreditar los trabajadores residentes en el Municipio de Bello, ante la secretarías de Hacienda y Planeación Municipal.
- C) La Secretaría de Planeación Municipal conjuntamente con la de Hacienda, deberán avalar la información suministrada por la empresa beneficiaria.
- D) Anexo a su declaración de industria y comercio, la empresa beneficiaria deberá acreditar para cada periodo fiscal, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para acceder a la exención y descuentos.

ARTICULO NOVENO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el municipio de Bello a los ----- dias del mes de ----- de 2005



Proyecto de Acuerdo presentado por: **OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA**
Alcaldeesa Municipal Bello



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 258 del Decreto 1333 de 1986, sobre Código de Régimen Municipal, los Municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso exceda de diez (10) años, todo de conformidad con los Planes de Desarrollo Municipal.

Norma ésta, que impone una restricción a los municipios cuando ejerzan la función que les asigna el numeral 4º del artículo 313 de la Constitución Política, es decir, votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales. Al ejercerse ésta facultad los Municipios solamente podrán otorgar exenciones de los impuestos municipales por un término máximo de diez (10) años.

La Constitución en su artículo primero, señala como principios fundamentales, que "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, **con autonomía de sus entes territoriales,...**".

Sobre el concepto de autonomía, se cita la sentencia C-004 de 1993, con ponencia del Magistrado Ciro Angarita Barón, cuando expresó: "... La introducción del concepto de autonomía que implica un cambio sustancial en las relaciones centro- periferia, debe en todo caso ser entendida dentro del marco general del Estado Unitario. De ésta forma a la ley le corresponderá definir y defender los intereses nacionales, y para ello puede intervenir en los asuntos locales, siempre que no se trate de materias de competencia exclusiva de las entidades territoriales. En cualquier caso, hay que tener en cuenta que de lo que se trata es de armonizar los distintos intereses, y no simplemente de delimitarlos y separarlos."

"En síntesis, el Municipio que antes aparecía relegado en un tercer plano, después de la Nación y los Departamentos, es hoy la célula fundamental de la estructura política y administrativa del Estado, lo que significa que el poder central no puede injerir en las gestiones y decisiones que se asuman a nivel local, de acuerdo con las competencias establecidas, pues si tal ocurre se compromete la autonomía administrativa, patrimonial y fiscal que la Constitución les reconoce a los entes territoriales descentralizados con las limitaciones señaladas en la Constitución y la Ley". (Corte Constitucional Sentencia C-506 de 1995, Magistrado Ponente, Doctor Carlos Gaviria Díaz).

Resulta razonable el plazo establecido en las exoneraciones pretendidas, ya que es un período suficiente para que la Administración Municipal determine si la exención cumplió o no con los objetivos propuestos.

En cuanto a la facultad de los Municipios de decretar exenciones, se reitera la jurisprudencia de la Corte, Sentencia C-511 de 1996, en el sentido de que cuando se adopte esta decisión, ella obedezca a criterios razonables y de equidad fiscal, lo cual fue ratificado en sentencia C-353 del 4 de agosto de 1997.

Si bien es cierto, atendiendo el programa de ajuste fiscal firmado entre el Municipio de Bello y el Ministerio de Hacienda, acorde a lo estipulado por la Ley 617 de 2000, se proyectó el escenario financiero a cumplir por parte del ente territorial, para obtener la viabilidad financiera y la capacidad de endeudamiento, no puede desconocerse, que uno de los programas banderas de mi Administración dentro del Plan de Desarrollo **UN BELLO NUEVO PARA TODOS Y TODAS CON INVERSIÓN SOCIAL Y PARTICIPATIVO PARA EL CUATRIENIO 2004 -2007**, en la parte social, es la generación de empleo y una

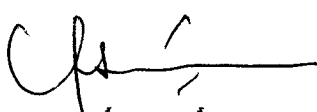
de las formas expeditas para lograrlo es exonerando por un plazo limitado a las empresas industriales, comerciales y de servicio, asentadas en el Municipio de Bello, del pago de un porcentaje del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, y del predial en su totalidad, dependiendo del número de empleos a proveer y cuyas plazas sean provistas con personal calificado y no calificado, residentes u oriundos en ésta Jurisdicción territorial.

Ahora bien, no desconozco que en principio las exoneraciones pretendidas afecten las proyecciones aprobadas y aceptadas por la Administración Municipal al firmarse el programa de ajuste fiscal, más no la viabilidad financiera en un futuro, habida consideración de que el otorgar este tipo de exenciones contribuye a que se cumpla uno de los objetivos trazados en el Plan de Desarrollo Municipal, cual es el de la generación de empleo en el componente social y de otro lado, la posibilidad latente de que se acepte por parte del Ministerio de Hacienda, la reevaluación del escenario financiero o en su defecto, una vez se me concedan facultades por esa Honorable Corporación, sustituir o cambiar la deuda con el Instituto Para el Desarrollo de Antioquia "IDEA".

En lo que concierne a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de Julio 9 de 2003, sobre normas orgánicas de presupuesto para la transparencia fiscal y la estabilidad macroeconómica, se hace énfasis a que cualquier proyecto de Acuerdo que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y compatible con el marco fiscal de mediano plazo, sobre saneamiento fiscal. Razón por la cual, considero que Los costos fiscales de la iniciativa se encuentran compensados con la generación de empleo, sin que ello implique un ingreso adicional para el financiamiento de dicho costo, toda vez que la reducción de los ingresos por concepto de la exoneración pretendida, son recuperables en el aporte de las empresas al vincular a la comunidad desempleada.

Así las cosas, Honorables Concejales, someto a consideración de esa Corporación Edilicia el Proyecto de Acuerdo adjunto, para su correspondiente trámite.

Cordialmente,


OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA
Alcaldesa Municipal Bello

